



ACTA DE AUDIENCIA No. 159 - 2021

CLASE DE AUDIENCIA

**LEGALIZACIÓN DE CAPTURA
TRASLADO ESCRITO DE ACUSACIÓN
SOLICITUD MEDIDA DE ASEGURAMIENTO
SOLICITUD MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

DELITO

RECEPTACIÓN ART. 447 Inc. 2° del C.P.

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
02	09	2021	URI KENNEDY	110016000019202105236	402327	VIRTUAL
Juez: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Carrera 69 No. 36-70 Sur3 Piso, Barrio Carvajal 7110495		
Fiscal: HECTOR LEYVA OROZCO Fiscalía 312 Seccional				Carrera 96 No. 36-70 Carvajal URI DE KENNEDY 3132072201 Hector.leiva@fiscalia.gov.co		
MINISTERIO PÚBLICO: LUZ ADRIANA MORENO ROMERO				lamoreno@personeriabogota.gov.co 3002418198		
DEFENSORA DE CONFIANZA: MARISOL LOPEZ HIGUERA C.C 52299225 T.P. 134180				Carrera 10 No. 15 – 39 ofi 901 Bogotá 3103073376 Marilop007@hotmail.com		
Indiciado: HUMBERTO ALFONSO LOPEZ HIGUERA C.C 80.263.691 Bogotá D.C.				CALLE 59 No. 80i – 14 Bogotá 3114669185		
Peticiones: Varias.				Carácter: Pública		
Inicio: 03:13 P.M.				Finalización: 04:40 P.M.		

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

Solicita el Delegado de la Fiscalía legalizar la captura en flagrancia (art. 301 numeral 1°) y el procedimiento de judicialización del ciudadano HUMBERTO ALFONSO LOPEZ HIGUERA identificado con CC 80.263.691 de Bogotá, por hechos registrados en audio, relacionados con la configuración del delito de **RECEPTACIÓN ART. 447 Inc. 1° y 2° del C.P.**

Ministerio Público: Sin objeciones.

Defensa: Se opone a lo solicitado por la Fiscalía en atención a que no se configura la circunstancia de flagrancia de que trata el numeral 1° del art. 301 del C.P.P. por cuanto su defendido no se encontraba en el lugar de los hechos al momento de arribar los uniformados.

DECISIÓN: Analizada la situación de flagrancia (Art. 301 Núm. 1° del CPP), la procedencia de la detención preventiva para el delito investigado, al no observarse ninguna irregularidad respecto de la línea de tiempo o derechos del capturado, se declara legal la captura y el procedimiento de judicialización del ciudadano HUMBERTO ALFONSO LOPEZ HIGUERA, aprehendido por la Policía Nacional el día 01 de septiembre de 2021, en la calle 59 Sur No. 80i - 14, a las **12:20** horas de la tarde., por hechos registrados en audio.



Se notifica en estrado, contra el mismo proceden los recursos de ley.

Fiscalía: Sin recursos.

Ministerio público: Sin recursos.

Defensor: Interpone recurso de apelación.

Sustenta recurso de apelación: Solicita revocar la decisión adoptada porque considera que no se configura la situación de flagrancia alegada por la Fiscalía; asimismo, no se tiene certeza que el vehículo incautado corresponde con el hurtado hace algunos días.

Traslado a no recurrentes.

Ministerio público: Indica que con los elementos remitidos por la fiscalía se logra determinar la inferencia de autoría en el delito investigado, y que en efecto el vehículo si corresponde al hurtado en días anteriores; sobre los demás argumentos de la defensora, son cuestiones de otra etapa procesal.

Fiscalía: Solicita se mantenga la decisión adoptada en atención a que a su parecer la señora defensora se encuentra confundiendo las circunstancias de flagrancia con el tipo penal, así como que el sustento del recurso presentó argumento que controvierta lo esbozados por el Juez en su decisión.

Decisión: Escuchada la intervención de los comparecientes se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo, de conformidad a lo normado en el art. 177 Inc. 2° del CPP.

SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 04:04 P.M.

FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

El Delegado de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y siguientes del C. de P.P., procede a exponer lo relacionado con la plena identidad del ciudadano HUMBERTO ALFONSO LOPEZ HIGUERA, nacido el 04 de abril de 1962 en Bogotá DC, con 59 años de edad, demás datos registrados en audio y formula imputación en calidad de autor y modalidad dolosa por la conducta punible de **RECEPTACIÓN ART. 447 Inc 1° y 2° del C.P.**

El defensor solicita se indique con exactitud el verbo rector y el grado de participación; asimismo, se abstenga de realizar juicio de responsabilidad.

Ministerio Público no presenta solicitud de aclaración.

Se deja constancia que el delegado de la Fiscalía aclaró el título de participación del investigado; sin embargo, se corre traslado a la fiscalía de lo solicitado por la defensa.

El delegado de la Fiscalía se pronuncia en los mismos términos de la judicatura e informa que el verbo rector es poseer.

El Despacho declara legalmente formulada la imputación.

El Despacho le hace saber al imputado sobre la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro, conforme a lo señalado en el artículo 97 del C. de P. P.

Posteriormente, se le indica los derechos que le asisten conforme al artículo 8° del C. de P. P, se verifica que actúa de manera libre, consciente, voluntaria y debidamente asesorado; a continuación, le pregunta ¿si acepta los cargos?, a lo cual indica que **NO ACEPTA LOS CARGOS.** Registro en audio.

SIN OBSERVACIONES. SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 04:34 P.M.



MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

El Delegado Fiscal retiró la solicitud de medida de aseguramiento, por no tener información suficiente y confirmada para acreditar el requisito subjetivo requerido para la argumentación de la medida de aseguramiento, por lo que solicita la libertad del imputado en atención a los derechos fundamentales, del ciudadano HUMBERTO ALFONSO LOPEZ HIGUERA.

Defensa y Ministerio Público: Sin observaciones.

DECISIÓN: Conforme al Art. 250 superior, la facultad de solicitar la medida de aseguramiento está en cabeza de la Fiscalía, por lo que considerando el desistimiento de la solicitud se ordena la libertad inmediata del señor HUMBERTO ALFONSO LOPEZ HIGUERA, siempre que no sea requerido por otra autoridad judicial; se le advierte que se encuentra vinculado a la investigación, en los términos del art 291 del C.P.P.

Se ordena librar de inmediato boleta de libertad con destino a la Estación de Policía de Bosa.

SIN RECURSOS. SE TERMINA SIENDO LAS 04:40 P.M.

Darly Melissa Ruiz
Secretaria

Audios:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j17pmgbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXkWclB2ZDILrD2Sve4ZX2gBLumDuU5IG6fpX5RveWtfdg?e=UTDPHG



BOLETA DE LIBERTAD No. 134 -2021

Bogotá D.C., 02 de septiembre de 2021

SEÑORES:
ESTACIÓN DE POLICÍA DE BOSA
BOGOTA

CUI 110016000019202105236

NI 402327

SÍRVASE DEJAR EN LIBERTAD al ciudadano HUMBERTO ALFONSO LOPEZ HIGUERA identificado con C.C. 80.263.691 de Bogotá - Cundinamarca, nacido el 04 de abril de 1962 en Bogotá - Cundinamarca, con 59 años de edad, QUIEN SE ENCUENTRA CAPTURADO por el delito de **receptación art. 447 Inc. 2° del C.P.**, en calidad de autor.

MOTIVO DE LA LIBERTAD: El delegado de la Fiscalía retiró la solicitud de medida de aseguramiento.

Autoridades que conocieron del proceso: Fiscalía 312 Seccional de Bogotá Y EL JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS.

LA LIBERTAD DEBERÁ HACERSE EFECTIVA EN RAZÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN SIEMPRE Y CUANDO NO SEA REQUERIDO POR NINGUNA AUTORIDAD JUDICIAL.

Cordialmente,


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ



GP 059-1



SC5780-1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

BOLETA DE LI

Bogotá D.C., 02 de septiembre de 20

SEÑORES:
ESTACIÓN DE POLICÍA DE BOSA
BOGOTA

CUI 110016000019202105236



Bogotá D.C., 02 de septiembre de 2021

Oficio N° 430-2021

Señores:

**SERVICIOS INTEGRALES DE MOVILIDAD (SIM)
OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CAMARA DE COMERCIO**
Ciudad.

ASUNTO: ARTÍCULO 97 C.P.P. PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN DE BIEN SUJETO A REGISTRO
REFERENCIA: C.U.I. 110016000019202105236 NI. 402327
IMPUTADO: HUMBERTO ALFONSO LOPEZ HIGUERA CC 80.263.691 de Bogotá.
DELITO: RECEPCIÓN.

De manera atenta, por medio del presente me permito comunicarle que, en diligencia preliminar llevada a cabo en la fecha, la Fiscalía 312 Seccional, formuló ante este Juzgado **IMPUTACIÓN** a **HUMBERTO ALFONSO LOPEZ HIGUERA identificado con C.C. 80.263.691 de Bogotá.**; en consecuencia, queda impedido para enajenar algún bien sujeto a registro en caso de poseerlo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal, dicha medida estará en vigencia por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha, o hasta cuando se emita decisión sobre el particular, por autoridad judicial competente.

Por lo anterior, sírvase ordenar a quien corresponda, efectúe el respectivo registro en los archivos que lleva esa entidad.

La respuesta a esta solicitud debe dirigirse al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, ubicado en el Complejo Judicial de Paloquemao, bloque E primer piso, esquina.

Cordialmente,

DARLY MELISSA RUIZ OTERO
Secretaria